

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE MIASTENIA GRAVIS

CAPITULO I

ARTICULO 1. NOMBRE: La Asociación que se constituye se denomina **ASOCIACION COLOMBIANA DE MIASTENIA GRAVIS**, de naturaleza civil sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2. DOMICILIO: La Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, desarrollará sus actividades en todo el Territorio Nacional de la República de Colombia. Su sede principal será la ciudad de Bogotá D.C., y podrá tener seccionales en todo el país, de acuerdo a programas que apruebe la Junta Directiva

ARTICULO 3. OBJETO: Como entidad sin ánimo de lucro, la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, tiene como finalidad el desarrollo de sus actividades la realización de:

- a. Dar a conocer la existencia y la misión de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.
- b. Ubicar, registrar y asociar a los pacientes que conviven con la enfermedad, para proveerlos de un apoyo integral para mejorar su calidad de vida.
- c. Proponer estrategias que propicien el desarrollo armónico de los pacientes miasténicos y de sus familias con relación al manejo de la enfermedad.
- d. Divulgar la existencia de la enfermedad a la comunidad en general.
- e. Ofrecer información sobre la enfermedad y su manejo integral a los profesionales de la ciencia de la salud, EPS, IPS, ARP, a todos los pacientes miasténicos, sus familias y sus amigos.
- f. Publicar material educativo y boletines informativos en lo pertinente a la enfermedad.
- g. Colaborar con las autoridades de la salud, en todo lo que tenga que ver con campañas a favor del manejo de la enfermedad, promoviendo las mismas y asesorando en forma científica a todas las entidades y personas que lo requieran.
- h. Mantener una relación constante en beneficio mutuo con los profesionales de la salud involucrados en el manejo de la enfermedad, tales como: Neurólogos, Médicos Internistas, Cirujanos, Cuerpo de Enfermeras, Nutricionistas, Odontólogos, Oftalmólogos, Bacteriólogos, Terapistas, Fisiatras, Sicólogos, Siquiatras, Médicos Generales.

- i. Mantener constante comunicación con la demás Asociaciones de Miastenia Gravis del exterior, que brinden programas de apoyo al manejo de la enfermedad.
- j. Representar como parte jurídicas a todos los asociados ante entidades prestadoras de salud, cuando éstas no cumplan con las necesidades farmacéuticas y clínicas, en el manejo y atención de los mismos.
- k. Crear un banco de medicamentos con donaciones de personas naturales o jurídicas, para ser distribuidos entre los pacientes afiliados a la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, de escasos recursos o que no estén afiliados a ningún sistema de seguridad social.
- l. Representar a los afiliados a la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, ante organismos mundiales para la consecución de recursos físicos, clínicos, económicos, médicos, científicos, de infraestructura, informática, etc.

ARTICULO 4. DURACION: El término de duración de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, será por un lapso de cincuenta años (50), contados a partir del día 24 de Septiembre del año 2000, pero podrá liquidarse en cualquier momento de acuerdo a como lo disponga los presentes estatutos o lo establecido por la ley.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTICULO 5. PATRIMONIO: La Asociación Colombiana de Miastenia Gravis obtendrá sus fondos para la conformación del patrimonio, de los aportes voluntarios de los asociados, donaciones, herencias, legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. También formarán parte del patrimonio los auxilios que reciba de entidades del Estado, conforme lo establezca el marco normativo. Se constituirán en patrimonio de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis los activos, bienes muebles e inmuebles, títulos valores que adquiera y la rentabilidad que éstos produzcan.

ARTICULO 6. DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, solo podrá destinarse para dar cumplimiento del objeto y/o finalidad de la misma.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7. El máximo órgano de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, será la Asamblea General de Afiliados y éstos designarán la Junta Directiva de la Asociación y el nombramiento de un Revisor Fiscal. Esta misma Asamblea determinará por votación mayoritaria, la duración del período administrativo.

ARTICULO 8. DIRECCION: La dirección de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis estará a cargo de la Junta Directiva, cuyo número de miembros será de 5 personas, con las siguientes asignaciones: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un

Secretario y un Vocal.

ARTICULO 9. DESIGNACION DE LOS CARGOS: La Junta Directiva estará conformada por tres (3) clases de miembros, a saber:

- a. Tres (3) personas que padezcan la enfermedad
- b. Una (1) personas profesionales de la salud
- c. Una (1) personas que no padezcan la enfermedad, pero que los mueve un espíritu de colaboración.

PARAGRAFO: Las personas designadas para cargos directivos, ejercerán y cumplirán sus funciones por períodos de un año (1), con la posibilidad de reelección, si así lo determina la Asamblea General.

ARTICULO 10. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Afiliados será presidida por el miembro que la misma designe. De igual manera, se designará el Secretario de la Asamblea General.

ARTICULO 11. QOURUM: El quórum para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Afiliados lo hará la concurrencia de la mitad mas uno de los miembros asociados inscritos. Para las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Afiliados se considerará quórum con la asistencia de cualquier número de asociados activos.

PARAGRAFO: Se considera miembro o socio activo, toda aquella persona que esté debidamente inscrito en la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, y que por consiguiente haya adquirido el derecho a VOZ y VOTO.

ARTICULO 12. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asociación Colombiana de Miastenia Gravis deberá reunirse por sesión ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria de quien haga las veces de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, con 15 días de antelación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo requiera la Junta Directiva a través de su Presidente, quién convoca con 5 días hábiles, antes de su realización.

ARTICULO 13. LIBRO DE ACTAS: De las reuniones, resoluciones, deliberaciones y en general de todos los actos de la Asamblea General de Asociados, se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual, y cada una de éstas actas será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva para el desempeño de los cargos administrativos.
- b. Nombrar al Revisor Fiscal y determinar el período de duración en el cargo
- c. Aprobar o improbar las reformas a los Estatutos.
- d. Aprobar. Improbar y fenecer los estados de cuentas que presente el Tesorero.
- e. Estudiar, aprobar o improbar los presupuestos y el destino de los mismos.

- f. Autorizar al Presidente de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, para la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma que fije la misma.
- g. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTICULO 15. DECISIONES. Las determinaciones de la Asamblea General de Afiliados, se tomarán por mayoría de votos presentes, siempre y cuando exista quórum.

PARAGRAFO. La Junta Directiva será autónoma en la toma de decisiones que requieran un tratamiento ágil y pronto en la resolución de situaciones que estén afectando concretamente a la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, o alguno de los afiliados.

ARTICULO 16. REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de estatutos estará a cargo de la Asamblea General de Afiliados y posteriormente deberá ser sometida a la aprobación de la entidad pública correspondiente.

ARTICULO 17 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Le corresponde a la Junta Directiva el desempeño de las siguientes funciones:

- a. Reunirse en sesiones ordinarias periódicas una vez al mes y/o en sesiones extraordinarias, cuando fuere necesario y haya sido previamente convocada por el Presidente de la Junta Directiva.
- b. Ejercer la dirección administrativa de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.

- c. Establecer los cargos necesarios y señalarles las asignaciones con excepciones de aquella que corresponda a la Asamblea General de Afiliados.
- d. Nombrar y remover a las personas que desempeñan los cargos administrativos.
- e. Crear las áreas administrativas, los cargos y las funciones de éstos.
- f. Crear los comités y/o delegaciones que consideren necesarios para representar a la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.
- g. Implementar los mecanismos de control y vigilancia de carácter administrativo que se requieran para el correcto desempeño y manejo de la Asociación.
- h. Establecer los reglamentos de servicios y de operación de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.
- i. Presentar a la Asamblea General de Afiliados, los informes, cuentas, inventarios, balances que ésta le solicite.
- j. Y las demás que posteriormente le asigne la Asamblea General de Afiliados, o las que le imponga el reglamento.

ARTICULO 18. ACTAS. De las reuniones de la Junta Directiva se elaborará un acta firmada por el Presidente y Secretario respectivamente.

ARTICULO 19. VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la Junta Directiva, serán proveídas automáticamente por la Asamblea General de Afiliados

ARTICULO 20. QUORUM: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva, se formará con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la votación mayoritaria de los presentes.

ARTICULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b. Realizar los contratos que fueren necesarios par el desarrollo del objeto de la Asociación, conforme al dispuesto por estos estatutos.
- c. Representar a la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir con otras instituciones o personas jurídicas.
- d. Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados.
- e. Someter a estudios de la Junta Directiva, los planes, proyectos y programas que considere puedan contribuir al cumplimiento del objeto de la Asociación
- f. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Asociación y su afiliados.
- g. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo, las que posteriormente le imponga el reglamento y las que le sean asignadas por la Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente:

- a. Tendrá las mismas funciones del Presidente, en caso de ausencia temporales o definitivas, asumiendo la representación legal de la Asociación.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos y correspondencia que por su naturaleza, deba firmar este funcionario.
- b. Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.
- c. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.
- d. Expedir copias de los documentos que contengan las actas de las Asambleas de Afiliados, o de la Junta, a solicitud de los afiliados a la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero:

- a. Revisar todas las erogaciones para pagos de compromisos adquiridos por la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.
- b. Revisar los balances mensuales y anuales de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.
- c. Figurar como titular en el manejo de las cuentas bancarias de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis

ARTICULO 26. FUNCIONES DEL VOCAL: Son funciones del vocal:

- a. Aprobar o improbar con su voto, todas las decisiones que se tomen en las reuniones de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.
- b. Tener a cargo programas de divulgación y manejo de la enfermedad, contando con la colaboración de funcionarios de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.
- c. Y las demás funciones que posteriormente le sean asignadas por la Junta Directiva de las Asociación Colombiana de Miastenia Gravis

ARTICULO 27. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar por el eficiente desempeño de la Junta Directiva de las Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, con lo relativo al cumplimiento de los objetivos trazados por la misma.
- b. Fiscalizar, examinando con criterios imparciales todos los manejos de las cuentas bancarias, y bienes comunes de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.
- c. Examinar los libros y balances de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.
- d. Aprobar o improbar los balances que presente la Junta Directiva a su consideración y proponer a la Asamblea General de Afiliados sus conceptos sobre los mismos.
- e. Hacer arqueo de caja por lo menos una vez al mes.
- f. Informar a la Junta Directiva las irregularidades que vea, en el funcionamiento de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis.

- g. Podrá convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria de afiliados, sin necesidad de consultar con el Presidente u otro miembro de la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente y urgente, en los casos que las circunstancias lo amerite.
- h. No podrá hacer uso de las atribuciones y la autoridad que le confiere el cargo para difamar, dividir, crear o fomentar conflictos entre los afiliados o grupos de los mismos de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, que atente en cualquier forma contra la honra, moral o principio de la Asociación.

CAPITULO IV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 28. DISOLUCION: La Asociación Colombiana de Miastenia Gravis se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de entes jurídicos, y en particular cuando la Asamblea de Afiliados, decida con el voto favorable del 50% más uno de los mismos, disolverla extraordinariamente, en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

ARTICULO 29. LIQUIDACION: Cuando la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis decrete la disolución, en el mismo acto de la Asamblea de Afiliados y con el quórum previsto por estos estatutos, procederá a nombrar un liquidador. En casos de no llegarse a un acuerdo con el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Presidente de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis en su calidad de representante legal de la misma, inscrito ante la autoridad competente.

ARTICULO 30. PUBLICIDAD: Con cargo al patrimonio de la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días calendario, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO: Para la liquidación se procedera así:

- a. Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Asociación Colombiana de Miastenia Gravis, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
- b. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea de Afiliados, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos, al momento de decretar la disolución.
- c. Cuando ni la Asamblea de Afiliados ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que deba dársele a los remanentes, éstos activos conforme lo dispone el artículo 20 del decreto 1529 de 1990, pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio de Bogota D.C.